



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2021-00924-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS AVANCEMOS FONAVANCEMOS

DEMANDADO: JHONNY REYES AGUA, VICTOR PEREZ DE LA HOZ, EDUARDO LARIOS MULFORD

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, el cual se encuentra pendiente por reconocer personería al apoderado judicial del demandado EDUARDO LARIOS MULFORD, además, de resolver solicitud de desistimiento y transacción.
Sírvasse proveer.

Barranquilla, 30 de enero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, treinta (30) de enero dos mil veintitrés (2023).

Se observa que a folio 26 del expediente digital, obra poder conferido por el demandado EDUARDO LARIOS MULFORD al Doctor JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES, identificado con C.C. No. 8.781.739 y T.P. No. 128.677 del C.S. de la J., el cual cumple con los requisitos de ley, por lo que se le reconocerá personería, en los efectos del poder expresamente conferidos.

De otra parte, se observa que mediante memoriales allegados al Juzgado el 20 y 31 de octubre de 2022, provenientes de la dirección electrónica lilia.barbosa@gonzalezlawyersgroup.com, se solicitó el desistimiento en favor de los demandados JHONNY REYES AGUA y VICTOR PEREZ DE LA HOZ y la aprobación de la transacción celebrada entre la parte demandante y el demandado EDUARDO LARIOS MULFORD.

Sin embargo, realizada la consulta en la página web del Registro Nacional de Abogados de la Rama Judicial, <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/InscritosNew.aspx>, se advirtió que la dirección electrónica de la que provinieron tales solicitudes, no corresponde a la registrada por el Doctor CRISTIAN WLADIMIR GONZALEZ MUÑOZ, de modo que pueda validarse la correcta trazabilidad de tales solicitudes y que las mismas en realidad provengan de dicho profesional del derecho, razón por la cual, no se accederá a dar trámite a ellas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Doctor JORGE ENRIQUE CONSUEGRA TORRES, identificado con C.C. No. 8.781.739 y T.P. No. 128.677 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandado EDUARDO LARIOS MULFORD, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: No acceder a dar trámite a las solicitudes de desistimiento y terminación por transacción, presentadas el 20 y 31 de octubre de 2022, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
(Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples)

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca52bd4c741708705cc3b0ae521c03e53fc6f802346b182686c38e8669238db**

Documento generado en 30/01/2023 08:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>